

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

| | Pts. |
|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante santidad.

«Gaceta» núm. 349 de 14 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde que por el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 se creó el título de Maestra de párvulos, las disposiciones emanadas de este Centro han revelado la aspiración constante á que la enseñanza y educación del párvulo se confie exclusivamente á la mujer.

Cierto que la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 invocó los derechos que habían adquirido los Maestros de párvulos, y procuró armonizarlos con la preferencia decretada á favor de las Maestras en 17 de Marzo anterior, y que el Real decreto de 4 de Julio de 1884 igualó las aptitudes legales de Maestros y Maestras que aspirasen á las Escuelas de párvulos; pero en 2 de Noviembre de 1888, por virtud de otro Real decreto, se declaró excluidos á los varones de las oposiciones para optar á las Escuelas públicas de dicho grado.

Tales vacilaciones, que producía de un lado el respeto que la Administración tributa á los derechos legítimamente adquiridos, y de otro el deseo de secundar las indicaciones de la ciencia pedagógica, deben terminar ya, facilitando el traslado de los Maestros á Escuelas de otro grado, el cual, lejos de irrogárseles perjuicios, se les procure alguna ventaja en su carrera;

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se concede el ascenso á Escuelas elementales de la dotación inmediata superior á la legal de las de párvulos que desempeñan, á los Maestros y Auxiliares varones de esta de esta última clase que ocupen en propiedad sus respectivos destinos.

2.º Para poder optar á este beneficio, se requiere que los interesados justifiquen dos años, al menos, en la categoría inmediata inferior á la que soliciten y que no hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Instrucción pública, acompañando hoja de servicios certificada por la Secretaria de la Junta provincial de que dependan, partida de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente autorizada y certificación en que conste que la Escuela solicitada está vacante y no anunciada á concurso ú oposición.

4.º Los Auxiliares de Escuelas de párvulos servidas por Auxiliares que hayan obtenido su nombramiento de los Maestros respectivos, se anunciarán en la primera convocatoria de oposición ó concurso, según corresponda, é interin se provean en esta forma, continuarán desempeñándolas los actuales Auxiliares en concepto de interinos.

5.º Como los Maestros de párvulos de Madrid no pueden ascender por no existir mayor dotación legal que la que disfrutaban, se les trasladará en cualquier tiempo que lo soliciten á las Escuelas elementales de esta Corte que haya vacantes ó vaquen en lo sucesivo, á las cuales la Junta municipal no podrá trasladar á ningún otro Maestro de la localidad, mientras los haya de párvulos que lo soliciten.

6.º Los Maestros de párvulos que no posean título elemental por lo menos, no podrán acogerse á los beneficios de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

«Gaceta» núm. 345 de 10 Dbre.)

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al turno de concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cá-

tedra los Profesores que desempeñen ó hallan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección general por conducto del Jefe del establecimiento en que hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1896.—El Director general, R. Conde.

«Gaceta» núm. 348 de 15 Dbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROGRAMA DE PREGUNTAS

para el primer ejercicio de oposición á i greso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros

(CONTINUACIÓN) (1)

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

251. El derecho de Albinagio: su origen y desarrollo histórico, especialmente en Inglaterra, Francia é Italia.

252. Capacidad de los extranjeros para adquirir bienes inmuebles en los principales Estados europeos y americanos, y especialmente en España.

253. Sistema de la territorialidad absoluta de las leyes.—Sus pretendidos fundamentos.—Modificaciones introducidas en dicho sistema por la teoría de la *comitas gentium*, ó de la utilidad común.

254. Teoría de los Estatutos.—Su origen.—Estatutos personales.—Idem reales.—Indicaciones críticas respecto de la doctrina de los Estatutos.

255. Fundamento de la Autoridad extraterritorial de las leyes: teoría de la reciprocidad.—Doctrina de Foelix y Schaeffner.—Breves indicaciones críticas.

256. Principios fundamentales que deben servir de base á la buena doctrina respecto de la Autoridad extraterritorial de las leyes, según Fiore.

(1) Véase el Boletín núm. 143.

257. Ley por que deben regirse el Estado y capacidad jurídica de las personas: opinión de los principales autores.—¿Cuál es la teoría más racional?—Discordancias entre las leyes de los diversos Estados.

258. Ley por que deben regirse las relaciones de la familia y los derechos que de las mismas se derivan.—Limitaciones por razón de derechos ú orden público.

259. Ley que debe regir los derechos reales: doctrina tradicional.—Legislación positiva.—Opinión más racional en lo que se refiere á las cosas inmuebles.

260. Por qué ley deben regirse las sucesiones de los extranjeros.—Diversos sistemas.—Teoría más racional acerca de la materia.

261. Ley por que deben regirse las obligaciones convencionales.—Principio fundamental que debe tenerse en cuenta para determinarlas.—Dificultades y modo de resolverlas.

262. Naturaleza y efectos jurídicos de la obligación: ley que debe determinar la primera: distinción que debe hacerse en los segundos, y ley por que respectivamente debe regirse cada clase.

263. Prescripción de las acciones: indicaciones críticas de las diversas opiniones acerca de la ley por que debe regirse.—Cuál de éstas es la preferible.

264. Eficacia jurídica extraterritorial de los contratos.—Cuál carece de esa eficacia.

265. Ley que debe regir la forma de los actos: límite de la regla *locus regit actum*. Su aplicación á las diversas clases de actos.

266. Forma de los actos. disposiciones del Derecho francés, del prusiano y del italiano.—Sistema preferible.—¿Qué valor tiene el principio *locus regit actum*?

267. Personas jurídicas extranjeras: condición del previo reconocimiento para el disfrute y ejercicio de sus derechos en el extranjero.—Doctrinas de Laurent, Mancini, Rocco y otros.—Doctrina de Fiore.

268. Ausencia: diversidad de las disposiciones del derecho positivo en esta materia.—Naturaleza personal ó real de la ley que determina la ausencia: doctrina de Brocher y Laurent, Borde, Rocco y Fiore.

269. En qué casos debe aplicarse la ley personal y en qué otros la ley real: materia de ausencia.—Tribunal competente para declarar la ausencia y ley que debe aplicar.

270. De qué ley debe depender la condición jurídica del ausente.—Eficacia internacional de la sentencia que declara la ausencia.

271. Ley de que deben depende-

las incapacidades jurídicas y la validez de los actos de los incapaces: opiniones de Chassat, Pardessus y Fiore.

272. Capacidad jurídica de la mujer: ley por que debe regirse aquélla, según que ésta esté casada, separada ó viuda.

273. Cosas muebles é inmuebles: ley por que debe regirse esta calificación.—Carácter absoluto de la ley territorial bajo este concepto.

274. Propiedad: ley que debe regular este derecho.—Derechos de la soberanía territorial.—Relaciones de la propiedad territorial con el principio político y con el derecho social.

275. Conceptos pre han prevalecido en los diversos sistemas legislativos acerca de la propiedad territorial.—¿Qué principios deben regir respecto de la adquisición de esta propiedad á falta de la ley especial que los determine?

276. La ocupación como medio de adquirir la propiedad.—Ley por que debe regirse.

277. Usucapión: derecho de los extranjeros á disfrutar de ella.—Diverso sentido de las leyes que regulan esta materia.—Prescripción de los inmuebles.

278. Ley por que deben regirse las servidumbres establecidas por el hecho del hombre.—Límites de la autonomía.

279. Hipotecas.—Ley que debe regularlas en lo que se refiere á las partes y en lo que respecta á los bienes.—Excepciones.

280. Derechos reales.—Ley que debe regular las hipotecas sobre los que sean susceptibles de ellas.—Excepción respecto de la hipoteca del usufructo legal de los ascendientes.

281. Hipoteca convencional: principio jurídico internacional que debe prevalecer respecto de ella.—Prescripción del Código civil francés (art. 2.128) acerca de esta materia, y observaciones críticas.

282. Hipoteca por contrato hecho en el extranjero.—Ley por que debe regularse aquélla, y la acción correspondiente.—Idem la forma del contrato.

283. Hipoteca hecha por testamento.—Eficacia de la misma en los diversos casos que pueden presentarse.

284. Hipoteca legal.—Ley por que debe regirse, según se la considere como institución de derecho privado ó público.—Principios sancionados por la jurisprudencia francesa.

285. ¿Puede tener la hipoteca legal su origen en la ley extranjera?—Ley que debe regular la de la mujer casada.

286. Procedimiento para obtener la inscripción de la hipoteca que se deriva de la ley extranjera.—Hipoteca legal atribuida al Estado. Comunidades, etc.—¿Puede tener autoridad extraterritorial la ley que atribuye ese derecho á dichas personas jurídicas?

287. Hipoteca judicial: sus efectos en país extranjero.—Cómo pueden establecerse excepciones á la regla general.

288. Hipoteca naval: principales países donde se admite.—Ley por que debe regirse.

289. Publicidad de la hipoteca naval: principios que deben regir esta materia.—Sistema sancionado por la ley inglesa.

290. Subrogación hipotecaria legal: ley por que debe regirse este principio, consignado en el artículo 2.011 del Código civil italiano.

Legislación del impuesto de derechos reales.

1.ª Antecedentes históricos del impuesto de derechos reales en España.

2.ª Naturaleza económica del impuesto y actos y contratos sujetos á él. Responsabilidad de los bienes al pago del mismo.

3.ª Legislación y tarifas vigentes desde 1.º de Septiembre de 1896. Retroactividad de las tarifas anteriores.

4.ª Actos y contratos exentos ó no sujetos al pago del impuesto por la fecha de su realización ó otorgamiento. Exenciones declaradas por los preceptos legales vigentes.

5.ª Organización administrativa del impuesto. Régimen legal establecido para la tramitación de expedientes y reclamaciones.

6.ª Personas obligadas al pago del impuesto en los actos y contratos que lo devengan. Facultades del Liquidador para determinar la naturaleza jurídica y contributiva de los actos y contratos.

7.ª Bienes muebles é inmuebles sujetos al pago por razón del territorio y de las personas. Cómo contribuyen al impuesto las provincias Vascongadas y Navarra.

8.ª Qué bienes se consideran muebles y cuáles inmuebles para los efectos del impuesto. Cómo contribuye en este sentido la propiedad minera.

9.ª Formas ó solemnidades requeridas para los documentos en donde consten los actos y contratos liquidables.

10. Reglas concernientes á la liquidación del impuesto de los contratos de suministros, disolución de Sociedades, transmisiones en donde no conste precio y de las en que éste se haya aplazado.

11. Reglas especiales referentes á la liquidación del impuesto en las sucesiones hereditarias.

12. Liquidación de la transmisión de créditos á título lucrativo, de los contratos condicionales, nullos y rescindibles y de las adquisiciones en virtud de retracto legal.

13. Determinación del valor ó base contributiva en las transmisiones de bienes, en las de derechos y en los préstamos de cuantía desconocida. Cuando se entienden transmitidos bienes y cuándo derechos.

14. Cómo se liquida la adquisición del dominio de bienes hecha por quien tenía sobre ellos algún derecho real. Cómo la transmisión de derechos y acciones.

15. Bases para la determinación del valor en los contratos referentes á servidumbres, traslación de efectos públicos y compraventas en las que el precio aplazado pueda satisfacerse con dichos efectos.

16. Cargas que son deducibles en toda transmisión de inmuebles ó derechos reales para los efectos del pago del impuesto. Deudas deducibles en las sucesiones hereditarias.

17. Cómo contribuyen al impuesto las adjudicaciones de bienes inmuebles y derechos reales por vía de comisión ó encargo para pago.—Cómo las de bienes muebles con el mismo fin y reglas particulares concernientes á la liquidación de estos contratos.

18. Reglas para la liquidación de las compraventas con cláusula de retrocesión, de la transmisión del derecho de retroventa por contrato y por título hereditario y de las permutas según la naturaleza de los bienes permutados.

19. Cómo se liquidan los contratos de constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles y especialmente los relativos al de hipoteca.

20. Reglas para la liquidación de los actos y contratos referentes á la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de pensiones de cualquiera clase y tipos por

que contribuyen al impuesto según su naturaleza y duración.

21. Cuando y cómo contribuyen al impuesto los contratos de arrendamiento y los de subarriendo, su brogación, cesión y retrocesión del arriendo.

22. Anotaciones de embargo en el Registro de la propiedad y fianza que se hallan sujetas al pago del impuesto y como contribuyen.

23. Cómo contribuyen al impuesto los bienes aportados á la constitución de toda clase de Sociedades, incluso la conyugal, y cómo las adjudicaciones que se hacen de ellos á la disolución de la Sociedad.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 1.019.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Noviembre de 1896.

Presidencia del Sr. Torrecilla.

Con asistencia de los Sres. Cánovas y Pardo.

Leídas las actas de las sesiones del día 12 y la extraordinaria del día 13, fueron aprobadas.

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes por las que se confirman los fallos de esta Comisión que declaró soldados sorteaables á los mozos Jesús Hurtado Orenes, Luis Escribano Ramírez y José Campuzano Alcolea, y acordó que dichas superiores resoluciones se unan á sus expedientes, haciéndose las oportunas anotaciones.

Vistos los expedientes instruidos con motivo de los recursos de alzada promovidos por los mozos José Rivera Bonilla, José Pedro Celestino Expósito, Antonio Vázquez Ortiz, José Antonio Martínez Ríos y Vicente Villegas, acordó la Comisión, se remitan los expresados recursos al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando á la vez que considera procedente se confirmen los fallos recurridos é indicando que los antecedentes suministrados por los interesados fueron remitidos con anterioridad al Consejo de Estado.

Asimismo acordó que el recurso interpuesto por el mozo José Vera Pérez, contra el fallo de esta Comisión que le declaró soldado sorteaable, quede sin curso por estemporáneo.

Igualmente acordó la Comisión se remitan al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, los escritos en que se alzan contra el fallo de la misma declarando soldados sorteaables á los mozos Sebastián Sánchez Madrid, Martín Lorca Bermejo, Pedro Gil Ibáñez, Antonio Avilés Ríos y Miguel López García, informando procedase revoquen los acuerdos apelados y se indique que los justificantes presentados por varios de estos mozos fueron remitidos con anterioridad al Consejo de Estado, conforme está prevenido.

Enterada la Comisión de las instancias presentadas en solicitud de que se les exceptúe del servicio activo á los mozos José Hernández García, Antonio Egea Heredia, Juan Paredes González y Juan López Hernández, acordó la Comisión se manifieste, que no siendo la forma empleada por los interesados para hacer valer sus derechos la autorizada por las vigentes disposiciones legales, deben ser desesti-

madas las referidas instancias, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar sus derechos en la forma prevista en la ley de Reclutamiento del Ejército.

Enterada asimismo la Comisión de las instancias dirigidas al Excelentísimo Sr. Capitán general del tercer cuerpo de Ejército por José Hortelano Sánchez y Diego Hurtado Pérez, pidiendo se les exceptúe del servicio militar activo, acordó la Comisión se conteste á dicha Autoridad militar, que según lo prevenido en la ley, no procede acceder á lo solicitado, pero que por equidad, pudiera adoptarse alguna medida que hiciera menos aflictiva la situación de los recurrentes.

En los expedientes instruidos á consecuencia de las reclamaciones hechas por los padres de varios mozos pidiendo sean exceptuados del servicio activo, acordó la Comisión se informe que hallándose en tramitación los respectivos expedientes que se formaron cuando los interesados hicieron la pretensión en forma legal, procede se desestimen las instancias primeramente referidas como improcedentes, sin perjuicio de las resoluciones que habrán de dictarse en los expedientes elevados á la Superioridad.

Examinados los instruidos con motivo de las reclamaciones formuladas para que se exceptúen del servicio militar activo los mozos Pedro Ruiz Fernández, Agustín Cano Martínez, Juan Tendero Gil y Juan Pedro Jorquera, acordó la Comisión se informe que entiende debe desestimarse dichos recursos con reserva de sus derechos á los dos primeros para que puedan ejercitarlos en la forma que haya lugar.

Enterada la Comisión del oficio en el que se interesan los motivos por los que se varió la clasificación después del sorteo de varios mozos, acordó se informe que aquellas variaciones se llevaron á cabo en virtud de Reales órdenes dictadas por la Superioridad á consecuencia de recursos de alzada promovidos por los interesados, debiendo acompañar certificación del acuerdo respectivo al comunicar los correspondientes antecedentes, para que le den cumplimiento si ya no lo hubieren verificado.

Puesto al despacho el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Juan Miguel Artés solicita se le admita la redención á metálico de su hijo Baldomero Guillén Pérez, acordó la Comisión se informe que aun cuando está prohibida esta clase de pretensiones no ve inconveniente en que por gracia especial se acceda á lo solicitado.

Enterada la Comisión del expediente instruido á consecuencia de haber denunciado el mozo José Martínez Cabeza de Vaca y Lillo á Angel Sánchez Pina, como comprendido en el art. 30 de la ley de Reemplazos, y solicitado para sí propio los beneficios del art. 31, acordó conceder los expresados beneficios al denunciante, quien será considerado como redimido á metálico para el efecto procedente, y que se expidan las certificaciones que previene la Real orden de 1.º de Octubre de 1895, dándose las tramitaciones debidas.

La Comisión acordó se informe á la Autoridad militar respectiva, que la instancia en que Faustino Pérez solicita se exceptúe del servicio activo á su hijo José Pérez García, puede si así lo estima, considerarse bastante para solicitar la excepción del servicio militar activo, y que en tal caso debería ordenar que los interesados se presentaran ante esta Corporación con las

pruebas necesarias para si hubiere lugar acordar en definitiva lo procedente.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador, que en su opinión si existe alguna responsabilidad que exija respecto de haber resultado corto de talla en el ejército el mozo Antonio Ibáñez Amante, será al Sargento militar que practicó la medición del mozo, y con cuyo dictamen pericial se conformó el Ayuntamiento de Cartagena.

Vistos los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Totana y La Unión, acordó la Comisión se informe, que cumplidas como están todas las formalidades legales, no ve inconveniente en que se les preste su aprobación.

Enterada la Comisión del expediente instruido con motivo del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Fortuna del servicio de balances y cuentas, acordó la Comisión se haga presente al Sr. Gobernador la conveniencia de recabar la debida autorización para nombrar un Delegado que constituyéndose en el expresado Ayuntamiento, investigue cuanto se relacione con el ramo de contabilidad, instruyendo el debido expediente, y por su resultado se adopten las medidas que correspondan.

La Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador las cuentas generales documentadas del Ayuntamiento de Fuente-álamo, correspondientes al año 1890 á 91, con los reparos que ofrecieron á su examen, por si estima procedente se les dé la tramitación correspondiente.

Vistas las cuentas generales documentadas del Ayuntamiento de Cartagena, correspondientes al ejercicio 1889 á 90, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que para poder emitir el correspondiente informe, es indispensable se unan á la cuenta del Depositario la del Alcalde presidente de la Corporación, con toda la documentación inherente á las mismas y hacer el reintegro del importe del timbre omitido.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Manuel Guillén Pérez, sobre que se le concedan el aprovechamiento de 250 litros por segundo de aguas subterráneas y subálveas de la rambla de Abanilla, así como la declaración de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, acordó la Comisión se informe que estimando que el dictamen del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, se encuentra en armonía con los hechos observados por el mismo y con las disposiciones legales á ellos aplicables, es de opinión de resolverse este expediente en la forma propuesta por dicho funcionario.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. — El Presidente, P. A., El Vicepresidente, José Calvo. — El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.011.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de subsistencias de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos

artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de su mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos; la cebada blanca, seca, abuitada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja, para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones, serán con todo gasto, incluso los de acarreo carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en almacén.

Cartagena 13 de Diciembre de 1896. — Gonzalo Puche.

Número 1.015.

Don Venancio Conesa y Caña, Comandante agregado á esta zona de reclutamiento de Murcia, Juez instructor nombrado para actuar en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1896, Miguel Palomares García, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Palomares García, natural de Fuente-álamo, vecindado en ídem, hijo de Bernabé y Candelaria, de estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 635 milímetros y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y color trigueño; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca en el cuartel de San Leandro, de esta ciudad á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por su falta de presentación, y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Palomares García y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de San Leandro y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. — El Comandante Juez instructor, Venancio Conesa.

Número 1.020.

Don Juan García Sánchez, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia núm. 20, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Salvador López, por falta de concentración á esta zona para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador López, natural de Cieza, vecindado en San Antonio Abad (Cartagena), hijo de N. y María, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural y producción buena; señas particulares ninguna, de diez y nueve años de edad; para que en el término preciso de treinta días,

contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Leandro de la ciudad de Murcia, para responder al expediente que se le sigue por su falta de presentación, y si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Salvador López, y caso de ser habido, lo remitan con la seguridad conveniente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. — Juan García. — Antonio García.

Quinta sección.

Número 1.023.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

De conformidad á lo establecido por la instrucción y á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 14 de Abril último, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á esta Administración de Bienes y Derechos del Estado, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Enero, una certificación ajustada al modelo núm. 1, que dé á conocer los ingresos habidos en sus respectivas arcas municipales, durante el segundo trimestre del actual año económico, que termina en fin del presente mes, por el concepto de rentas y aprovechamientos forestales de las fincas y censos pertenecientes á sus propios.

Al mismo tiempo, remitirán dentro del indicado plazo, otra certificación acreditativa de los ingresos habidos en dichas arcas durante el mismo trimestre por el concepto de arbitrio de pesas y medidas, de cuyo importe deberán ingresar el 10 por 100 que corresponde al Tesoro, extendiendo dicha certificación con arreglo al modelo núm. 2; procurando verificarlo igualmente respecto á los trimestres sucesivos, dentro también de los cinco primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada uno de ellos.

En los trimestres que no aparezcan ingresos en las expresadas arcas lo harán así constar, por medio de certificación negativa ajustada á los modelos números 3 y 4.

Murcia 14 de Diciembre de 1896. — El Administrador de Bienes del Estado, Eugenio Brugarolas.

Modelo núm. 1.

Don....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que según resulta de los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, durante el..... trimestre del año económico de 1896-97, han ingresado en arcas municipales por producto de rentas y aprovechamiento forestales de las fincas y censos pertenecientes á estos propios, las sumas que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Fecha del ingreso y explicación del ingreso.

13 Enero 18... — D....., por aprovechamiento de los

Pts. Cts.

pastos del terreno denominado..... 1500 »
30 id. id... — D..... por id. de las leñas del monte titulado..... 2000 »
10 id. id... — D..... por arrendamiento del Teatro titulado..... 3000 »
3 id. id... — D..... por la pensión de un censo impuesto sobre una casa sita en la calle de..., núm... 5000 »

TOTAL ingresado. 7000 »

Corresponde á la Hacienda por su 20 por 100. 1400 »

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de ese Ayuntamiento, en..... á..... de..... de mil ochocientos noventa y..... — Sello. — V.º B.º — Firma del Secretario.

Modelo núm. 2.

Don..., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que según resulta de los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía durante el..... trimestre del año económico de 1896-97, han ingresado en arcas municipales por el concepto de arbitrio de pesas y medidas, la suma de..... pesetas, y.... céntimos, de la cual corresponde al Tesoro público por el 10 por 100, la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de ese Ayuntamiento, en..... á..... de..... de mil ochocientos noventa y..... — Sello. — V.º B.º — Firma del Secretario.

Modelo núm. 3.

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, resulta que durante el..... trimestre del año económico de 1896-97, no ha ingresado cantidad alguna por rentas y aprovechamientos forestales de las fincas y censos pertenecientes á estos propios.

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en..... á..... de..... de mil ochocientos noventa y..... — Sello. — V.º B.º — Firma del Secretario.

Modelo núm. 4.

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, durante el..... trimestre del año económico de 1896-97, no han ingresado cantidad alguna por el concepto de arbitrio de pesas y medidas.

Y para que conste firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en..... de..... de mil ochocientos noventa y..... — Sello. — V.º B.º — Firma del Secretario.

Sexta sección.

Número 1.013.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Extracto de las sesiones celebradas en el mes de Septiembre último.

Sesión ordinaria supletoria del día 9

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el citado resumen de la Recaudación de consumos del mes de Agosto último y acuerda el ingreso de lo recaudado en la Caja municipal.

Señalados por Real decreto de 24 de Julio, último los días 12 y 13 del mes actual para el ingreso en Caja y para el sorteo de los mozos del actual remplazo; la Corporación municipal por unanimidad acuerda nombrar a D. Martín Crespo Martínez, Comisionado del Excelentísimo Ayuntamiento para la entrega en Caja en la capital de la zona de Albacete de los mozos de este pueblo y la asistencia al acto del sorteo.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto del Hospital de Caridad.

Se acuerda la adquisición de una esfera para el reloj público de esta ciudad, por estar rota la que tiene en actualidad y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Habiendo sido aprobadas las cuentas de los presupuestos del Hospital de Caridad de varios años, la Corporación municipal acuerda autorizar a D. Prudencio Soler Aceña, para que a nombre del Excelentísimo Ayuntamiento proceda en las oficinas respectivas al cobro de los intereses de láminas del Hospital de Caridad de esta ciudad.

Se aprueba y acuerda el pago de una cuenta con cargo al capítulo respectivo del presupuesto ordinario vigente.

Se acuerda sacar a tercera subasta por no haber tenido efecto la primera ni la segunda, los mil quintales de esparto de los pertenecientes al aprovechamiento vecinal, para el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana.

Se acuerda proceder al arreglo de la calle de las Monjas ó Camino Real, á propuesta de la Comisión de Policía.

Se acuerda asimismo la adquisición de varios aparatos de Cirugía, con destino al Hospital de Caridad de esta ciudad, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto ordinario vigente.

Se acuerda que la instancia presentada por D. José Martínez Martínez, actual Secretario del Ayuntamiento pase á estudio de la Comisión correspondiente y se levantó la sesión.

Ordinaria supletoria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Se aprueba la distribución de fondos por capítulos para el próximo mes de Octubre.

Se adjudica en definitiva la subasta de los mil quintales de esparto por la cantidad de 2.000 pesetas á D. Agustín Gallego Gálvez, como mejor postor.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto ordinario vigente.

En vista de haber sido aprobadas por la Superioridad las cuentas generales del Hospital de Caridad de esta población, la Corporación acuerda que se proceda á el pago de los acreedores que figuran en las relaciones de las cuentas aprobadas y se levantó la sesión.

Yecla 1.º de Octubre de 1896. = El Secretario, José Martínez.

Certifico: Que este extracto de las sesiones celebradas en el mes de Septiembre último, han sido aprobados en la sesión supletoria de este día, por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Yecla 9 de Diciembre de 1896. = José Martínez. = V.º B.º: Francisco Antonio Martínez.

Número 1.007.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación y por la Junta municipal administrativa durante el mes de Noviembre último.

Extraordinaria de la Junta municipal del día 1.º

Tuvo por objeto nombrar á Don Joaquín Lorenzo y López, Médico Cirujano titular en propiedad de esta villa.

Ordinaria del Ayuntamiento del día 4.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de 66'50 pesetas, importe del material de Secretaría del mes de Octubre último.

Se acordó el pago de tres pesetas, importe del material de la Administración de consumos de esta villa del mismo mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Octubre último.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este Municipio en el presente mes del período ordinario y del de ampliación, importantes 5.968'98 pesetas.

Dar las gracias al Sr. Director del popular periódico «El Imparcial», por el laudable acto humanitario llevado á efecto sufragando los gastos del entierro del desgraciado soldado hijo de esta villa José Sánchez Ballester, fallecido en el Hospital de Cádiz de regreso de Cuba, así como el de una corona que se colocó sobre el féretro con sentida dedicación para recuerdo de su familia, y hacer constar en el libro de sesiones el profundo agradecimiento experimentado por esta Corporación.

Ordinaria del día 11.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Adicionar á la lista de pobres para que reciban la asistencia facultativa y medicamentos gratuitos, á Rodrigo Serrano Campos, á Juan Salvador Campos y á Tomás Navarro Gómez.

Socorrer en especies por término de diez días á razón de cincuenta céntimos de poseta en cada uno de ellos al pobre enfermo Tomás Navarro Gómez.

Ordinaria del día 18.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Se acordó que la Comisión de Policía pase al sitio frente á la balsa de San Roque é informe sobre la intrusión llevada á efecto en el camino vecinal por los dependientes de D. Salvador Aledo Carlos, vecino de Torana, formando parte del bancal que posee el dicho sitio.

Ordinaria del día 25.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de los haberes personales devengados en el presente mes el mismo día que fine por los empleados y dependientes de este Municipio.

Autorizar al apoderado de este Ayuntamiento D. Francisco Narbona para que retire de la Caja de instrucción pública de la provincia las cantidades sobrantes del pago del personal y material de los maestros de esta villa.

Socorrer en especie por término de diez días á razón de 50 céntimos de peseta á los pobres enfermos María Rubio López, Sebastián Pérez Castillo y Francisco González Alajarín.

En vista de la intrusión llevada á efecto por D. Salvador Aledo Carlos del camino vecinal frente á la balsa de San Roque, se acordó se comunique á dicho señor lo dege expedido como lo estaba antes.

Alhama 1.º de Diciembre de 1896. = Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Ordinaria del día 2.

Dada cuenta del precedente extracto, se acordó prestarle su aprobación por encontrarlo conforme y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el artículo 109 de la ley Municipal.

Alhama 8 de Diciembre de 1896. = Fernando Sánchez Galián, Secretario. = V.º B.º: Vivaucos.

Octava sección.

Número 1.018.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Muñoz Cánovas, natural y vecino de esta ciudad, morador en Espinardo, hijo de Blas y de Juana, de veintisiete años de edad, casado y de oficio panadero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre robo.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado á disposición de este Juzgado, de lo cual, se dé cuenta oportunamente.

Murcia once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. = Luis López Bó. = El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

Pts. Cts

| | |
|---|-------|
| AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas | 18 » |
| AGUILAS, por la de puestos públicos | 18 » |
| ALBUDEITE, por la de los consumos | 15 » |
| CEUTI, por la de pesos y medidas | 15 50 |
| CAMPOS, por la de los consumos | 19 » |
| FUENTE-ALAMO, por la de los consumos | 33 » |
| MORATALIA, por la de degüello de reses | 14 » |
| MULA, por la de varios arbitrios | 13 50 |
| MULA, por la de los consumos | 25 » |
| OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal | 14 » |
| OJOS, por la de granos, pescados etc. | 15 » |
| RICOTE, por la de los consumos | 21 » |
| RICOTE, por la de pesos y medidas | 20 » |
| TOTANA, por el servicio de alumbrado | 11 » |
| TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas | 11 » |
| TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería | 11 » |
| VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios | 17 » |
| VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva | 15 » |
| VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre | 15 » |

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.